

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 99/2016

Ref.: GEX 2016/0500714858

Montevideo, 19 de setiembre de 2016.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2016/05007/14858 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduanas, Juan Turchii mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente **“Chaqueta de calefacción de batería, marca Metabo, HJA 14.4-18”**;

RESULTANDO: **I)** que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado **“Chaqueta de calefacción de batería, marca Metabo, HJA 14.4-18”**; se presenta como una chaqueta de abrigo con calefacción a batería. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional 6210.40.00.00;

II) que de acuerdo con la información aportada y lo que surge del informe del Departamento de Técnica, se trata de una prenda provista de un sistema de calefacción. Posee cinco zonas de calefacción (dos en el pecho y tres en la espalda) que pueden ser utilizadas simultáneamente o selectivamente en tres niveles de potencia, dos bolsillos para alojamiento de la batería y se presenta acompañada de un adaptador PA 14.4-18 LED-USB (nexo entre la batería y el cable de alimentación del sistema de calefacción de la prenda). Cuenta además con una linterna Led, dos entradas USB que posibilitan la carga simultánea de un celular y una batería de litio recargable de 18V y 2.0 Ah. La prenda es de material textil, resistente al viento y al agua, cierra por delante de derecha sobre izquierda y no indica manifiestamente ser concebida para uno u otro sexo. Del examen de la prenda se observa que la misma está constituida por una tela de trama y urdimbre, recubierta en su cara interior con una fina capa de materia plástica;

CONSIDERANDO: **I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la mercadería en cuestión es una chaqueta confeccionada en materia textil, con sistema de calefacción de batería;

IV) que la Sección XI comprende a “Materias textiles y sus manufacturas” y el Capítulo 62 abarca: “Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto”;

Firmas:

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-SANDRA DAVINO - US20195
-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15

V) que las Notas Explicativas del Capítulo 62, en sus “Consideraciones Generales” establecen: “Los artículos calentados eléctricamente quedan comprendidos en este Capítulo”;

VI) que la Nota 8 del Capítulo 62 expresa: “Las prendas de vestir de este Capítulo que se cierran por delante de izquierda sobre derecha se considerarán como prendas para hombres o niños, y aquellas que se cierran por delante de derecha sobre izquierda, como prendas para mujeres o niñas. Estas disposiciones no se aplicarán cuando el corte de la prenda indique manifiestamente que ha sido concebida para uno u otro sexo. Las prendas que no sean identificables, bien como prendas para hombres o niños, bien como prendas para mujeres o niñas, se clasificarán con estas últimas”;

VII) que de acuerdo a lo que manifiesta en su informe el Departamento de Técnica, la tela con la cual está confeccionada la prenda objeto de consulta, se enmarca en la partida 59.03 (“Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02”);

VIII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

IX) que por tratarse de una prenda de vestir confeccionada con tela clasificada en la partida 59.03, sería susceptible de tenerse en cuenta la subpartida 62.10: “Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 o 59.07”;

X) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

XI) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

Firmas:

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

-SANDRA DAVINO - US20195

-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15

Documento: 2016/05007/14858

Referencia: 11

Página: 3

XII) que por tratarse de un abrigo que cubre el cuerpo por debajo de la cintura y cierra por delante de derecha sobre izquierda, correspondería clasificarlo en la subpartida nacional 6210.30.00.00 “- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19, en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 62.10 y Nota Legal del Capítulo 62), RGI 6 (texto de la subpartida 6210.30) y Regla General Complementaria Regional N°1 (texto de la subpartida regional 6210.30.00).

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1°) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Chaqueta de calefacción de batería, marca Metabo, HJA 14.4-18**” en la subpartida nacional **6210.30.00.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2°) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-SANDRA DAVINO - US20195
-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2016/05007/14858

Chaqueta de calefacción de batería, marca Metabo, HJA 14.4-18



Firmas:

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

-SANDRA DAVINO - US20195

-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15